

31 de enero de 2022

A : **DRA. MARÍA ELISA QUINTEROS**
Presidenta de la Convención Constitucional

DE : **CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.**

En razón de los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención constitucional, nos dirigimos a UD. para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional, sobre “*Derecho a la seguridad informática*”, conforme a los siguientes fundamentos:

1.- Las constituciones chilenas han protegido desde los comienzos de la vida republicana aquellos ámbitos de la vida de las personas que deben quedar fuera del conocimiento de los demás, especialmente del Estado. Así, desde el Reglamento Constitucional de 1812 se han protegido los papeles, los efectos personales, la correspondencia y el hogar¹. A partir de 1980, se incluyó la protección de la vida privada de las personas y su familia, y del 2018 la protección de los datos personales.²

2.- Esta tradición de largo aliento debe mantenerse en el futuro texto constitucional, pero se deben superar las limitaciones formales y adaptarse al cambio sociotécnico que las tecnologías digitales han supuesto en la vida cotidiana de las personas.

3.- La Constitución hoy consagra el «respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y de su familia». Este derecho, que tradicionalmente ha sido concebido como un derecho de carácter individual, está evolucionando hacia una dimensión colectiva. La protección individual de esta dimensión de las personas resulta parcialmente eficaz para una vida análoga y crecientemente ineficaz a la luz del uso intensivo de tecnologías digitales.³

4.- La privacidad es importante tanto para el individuo como para la sociedad y los arreglos institucionales a través de los cuales se proteja deben estar culturalmente ligados al lugar desde donde se hace esta reflexión. La privacidad, la autodeterminación informativa y la ciberseguridad recobran especial importancia frente a las tecnologías digitales que utilizan intensivamente información personal, pero también frente a las amenazas tradicionales provenientes del Estado, las empresas y particulares.⁴

¹ Álvarez-Valenzuela, Daniel (2019). Inviolabilidad de las comunicaciones privadas electrónicas. LOM ediciones.
² Contreras, Pablo (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. Estudios Constitucionales, 18, 87-120.
³ Centro de Estudios en Derecho Informático (2021). Constitución digital: Documento para el debate constituyente en Chile. Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 10(1), 1-8. doi:10.5354/0719-2584.2021.64228
⁴ Centro de Estudios en Derecho Informático (2021), p. 3.

5.- Esta propuesta abarca uno de estos aspectos consistente en la seguridad informática o ciberseguridad, consistente en cualquier medida que impida la ejecución de operaciones no autorizadas sobre un sistema o red informática, cuyos efectos puedan conllevar daños sobre la información, comprometer su confidencialidad, autenticidad o integridad, disminuir el rendimiento de los equipos o bloquear el acceso de usuarios autorizados al sistema.⁵

6.- Atendido los riesgos y amenazas que supone el uso intensivo de tecnologías digitales para la seguridad digital de las personas,⁶ **se propone crear un nuevo derecho constitucional** que tenga por objeto promover, proteger y respetar la seguridad informática de las personas, sus familias y comunidades.

7.- Existe un nuevo campo abierto a un estado de inseguridad y de mayores riesgos, derivados, por ejemplo, de las posibilidades de pérdida o hurto de información o de los accesos indebidos que se producen a través de redes computacionales a sus servidores y centros de procesamiento de datos, por lo que se vuelve fundamental asegurar el derecho a la seguridad de la información.

8.- El Estado debe cumplir con un estándar de seguridad para la protección de datos personales, este no es el único actor. En el ámbito de la confidencialidad de las comunicaciones implica también discutir los protocolos y la infraestructura para que cumplan esta función esencial y sensible, independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada.

9.- La seguridad también implica la protección de la información de las personas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, etc. En ese sentido, se requiere el reconocimiento de que el Estado debe disponer los medios que permitan garantizar la seguridad y paz social, en términos tradicionales y la ciberseguridad.

10.- En esta línea, la seguridad informática constituye el complemento necesario de la protección de datos personales y de diversos derechos fundamentales que tienen su correlato en una dimensión digital. De hecho, el desarrollo tecnológico y la experiencia comparada permite presagiar que será cada vez más común el relacionamiento digital de la persona con el Estado para recibir diversas prestaciones y ello abre la puerta para nuevos riesgos. Por tanto, surge la necesidad ineludible de que el Estado sea garante de la seguridad informática.

11.- En concreto, la propuesta incluye los siguientes elementos.

(a) Consagración del **derecho a la seguridad informática** de todas las personas, como derecho fundamental que debe ser respetado, promovido y garantizado por el Estado.

(b) **Deberes del Estado, de particulares, y de los responsables encargados de los sistemas de información automatizados para adoptar medidas necesarias e idóneas para garantizar la seguridad de los sistemas informáticos que administren.** Estas

⁵ Álvaro Gómez Vieites, "Enciclopedia de la Seguridad Informática", (2011).

⁶ Política Nacional de Ciberseguridad (2017). Gobierno de Chile.

medidas consisten en garantizar la integridad, esto es, evitar la dispersión de la información; la confidencialidad —que sólo las personas o entidades dotadas de una fuente de legitimidad, como el consentimiento o la ley, tengan acceso a los datos personales—; la continuidad, en cuanto diversos sistemas informáticos esenciales para el día a día de las personas deben contar con medidas adecuadas, diferenciadas y modernas capaces de evitar y mitigar brechas que de lo contrario podrían implicar falta de servicio del Estado (basta imaginar un ataque informático contra el Poder Judicial o que afecte al sistema de clave única, siendo este último cada vez más relevante para que los ciudadanos reciban prestaciones públicas en diversos ámbitos); la resiliencia, consistente en la capacidad de un sistema para recuperarse de un fallo y mantener la confiabilidad persistente del servicio); y, por último, la autenticidad, referida a la importancia de proteger la identidad digital, considerando que a nivel global el 20% de las brechas de seguridad tiene por causa el compromiso de credenciales de identificación —implicando un costo promedio de US\$ 4.3 millones— o que la brecha más costosa a nivel mundial sea por el compromiso de contraseñas de correos electrónicos —implicando un costo de US\$ 5 millones—, según el IBM Data Breach Report 2021.

(c) Asimismo, se reconoce el **derecho a toda persona a adoptar las medidas técnicas de seguridad según la criticidad de la información**. Ello por cuanto, las medidas empleadas no son uniformes sino que deben atender a la importancia de la información almacenada, permitiendo que los operadores jurídicos logren equilibrar la seguridad con los costos de implementación. Por ejemplo, las medidas de seguridad adoptadas para proteger datos personales de niños, niñas y adolescentes o de salud deben ser reforzadas y, por ende, distintas de aquellas que se adoptarán para el almacenamiento de información proveniente de fuentes públicas, como un nombre y apellido. Entre las medidas técnicas que se pueden adoptar, el cifrado o la encriptación juegan un rol fundamental en la protección de la información en distintas fases o etapas del procesamiento de información, como el cifrado punto a punto o el cifrado en la transmisión de datos.⁷

(d) Finalmente, para dotar de una institucionalidad necesaria para garantizar este derecho, se propone la creación de un **organismo autónomo, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio**; así como para la promoción de este derecho, considerando, por ejemplo, medidas de sensibilización y formación en materia de ciberseguridad.

Iniciativa de norma constitucional

“Art. x.- Derecho a la seguridad informática.

Toda persona tiene derecho a la seguridad informática.

⁷ Álvarez-Valenzuela, Daniel (2019). Algunos aspectos jurídicos del cifrado de comunicaciones. Derecho PUCP, 83, 241–262.



El Estado, los particulares y los responsables de los sistemas de información automatizados deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, continuidad, resiliencia y autenticidad de la información que contengan los sistemas informáticos que administren y la disponibilidad de los servicios prestados.

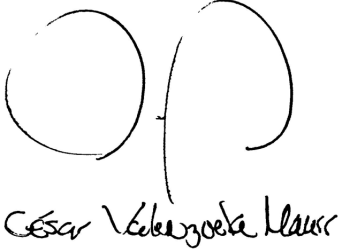

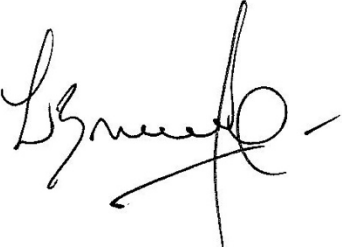
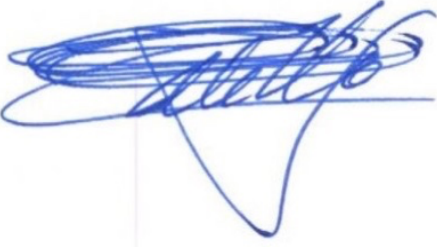
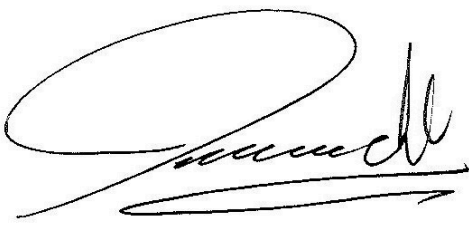



Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias según la criticidad de la información. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho.

La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica y patrimonio propio que velará por el respeto efectivo y promoción de este derecho”.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a UD. que se declare admisible esta iniciativa constituyente, se dé cuenta al pleno y se distribuya a la comisión de Derechos Fundamentales.

Convencionales constituyentes firmantes

	 _____
Felipe Harboe	Benito Baranda C.I: 7.563.691-1

 <p>Cesar Valenzuela Maas</p> <hr/>	 <hr/>
<p>Cesar Valenzuela Maas.</p>	<p>Agustín Squella Narducci</p>
 <hr/>	 <hr/>
<p>Luis Barceló Amado</p>	<p>Eduardo Castillo Vigoroux</p>
 <hr/>	 <hr/>
<p>Fuad Chahín Valenzuela</p>	<p>Miguel Angel Botto Salinas</p>
 <p>Rodrigo Logan Firmado digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01.12 17:40:26 -03'00'</p> <hr/>	 <p>ANDRES N. CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunozabogados.cl</p> <hr/>
<p>Rodrigo Logan Soto</p>	<p>Andrés Cruz Carrasco</p>

CC - Carolina Sepúlveda
13.793.459-0

Elsa Labraña
12018818-6

Carolina Sepúlveda Sepúlveda

Elsa Labraña

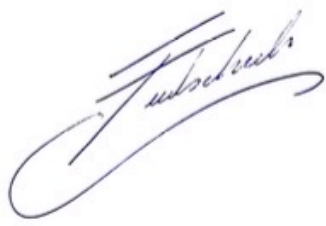
Matías Orellana Cuéllar

Bárbara Rebolledo Aguirre

Patricio Fernández Chadwick

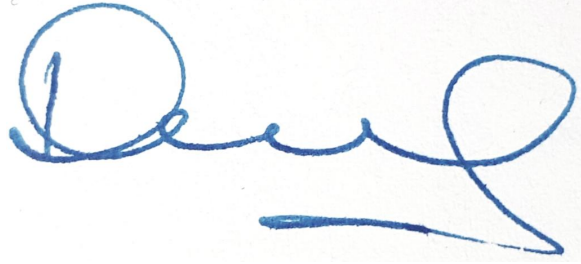
Giovanna Grandón Caro - D12
12.888.957-4

Giovanna Grandón Caro



Javier Alejandro Fuchslocher Baeza
Distrito 21

Javier Fuchslocher



Gaspar Domínguez